



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de septiembre de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 08001310500420240020800

DEMANDANTE: LIRIS DEL CARMEN PADRÓN HOYOS

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y COLPENSIONES

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en referencia, informándole que la demandada allega contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, a los (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024

Visto el anterior informe secretarial y revisando las pruebas documentales obrantes en el proceso, nota el despacho que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS solicita la vinculación como litisconsorte necesario a las aseguradoras ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A Hoy ALLIANZ, COLPATRIA, Hoy AXA COLPATRIA S.A, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR, S.A. MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, Alega:

"toda vez que, de acuerdo con lo pretendido por el demandante es: "SEGUNDA: ... condenar a la ADMINISTRADORA DEFONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOSS.A, a restituir ... los valores obtenidos en virtud de la vinculación de la señora LIRIS DEL CARMEN PADRON HOYOS, como cotizaciones y bonos pensionales, con todos los rendimientos que se hubieren causado"... por lo que se hace necesario que esta se integre como parte procesal a esta litis, lo que persigue el demandante con sus pretensiones puede afectar a la aseguradora mencionada en las resultas del proceso y en aras de garantizarle el debido proceso como derecho fundamental, el Juez de turno debe analizar la situación jurídica y fáctica de cada uno de los sujetos involucrados de forma independiente con relación a los actos jurídicos celebrados entre mi representada, la aseguradora y las demás administradoras de acuerdo con los ritos establecidos en las normas legales que rigen la materia"

La figura del litisconsorcio necesario está relacionada con la necesidad de vincular a uno o varios sujetos a un proceso judicial, que forzosamente deban integrar el contradictorio, esto es, aquellos sin los cuales no es posible que el juez resuelva la controversia, so pena de violar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa. De lo anterior se infiere que el litisconsorcio necesario surge cuando la parte pasiva de la relación jurídica que se controvierte está integrada por una pluralidad de sujetos procesales, a quienes no es posible separar individualmente, pues cualquier pronunciamiento que emita el juez recae en la totalidad de aquellos.

En el sustento dado por la demandada, tenemos que la vinculación va encaminada a pretender que sean las aseguradoras quienes asuman la obligación de devolver las sumas pagadas por concepto de seguro previsional, en ese sentido, teniendo en cuenta que de la decisión que se adopte las aseguradoras pueden verse afectadas con las mismas, en ese sentido la controversia no puede resolverse sin la comparecencia de estas, por lo que en aras de no transgredir los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción de las aseguradoras, se ordenará su vinculación corriendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Por lo anterior, se ordenará vincular al presente proceso a ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR, S.A. Y MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A debido a que podría resultar eventualmente afectadas con la decisión que se profiera por parte del despacho. Razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará su integración al presente proceso, corriéndole traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, entregándole copia del expediente digital a la vinculada.

Así las cosas, se requerirá a COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la vinculada y agote los tramites propios de la notificación, conforme a los establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, nota el despacho que, dentro del proceso de referencia las demandadas presentan contestación de la demanda, la cual se encuentran en debida forma, por lo que procederá el despacho a tener por contestada la demanda Y reconocer personería dentro del presente asunto, decretándolo así en la parte considerativa de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR, S.A. Y MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** como litisconsorte necesario en el presente proceso. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, entregándole copia del expediente digital a las vinculadas.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** agotar los trámites de notificación aportando al despacho prueba de su cumplimiento, advirtiendo que en el caso de realizarse la notificación de manera electrónica esta debe hacerse conforme a la Ley 2213 de 2.022, esto es que debe aportar la trazabilidad y/o constancia de leído o acuse de recibido.

CUARTO: TENER por contestada la demanda ordinaria laboral por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo expuesto en este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **JORGE ELIECER OROZCO LASTRA,** portador de la tarjeta profesional No 152. 860 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** bajo y para los efectos de los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA**

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b43f42485cddce013c56afd8280e20bcc009f78e049b3d88345c2d991c482df**

Documento generado en 20/09/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>